

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE OVIEDO

SENTENCIA nº 143/15

En Oviedo, a 30 de junio de 2015.

Vistos por el **Ilmo. Sr. D. Jorge Fernández Punset**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Oviedo, los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por **Procedimiento Abreviado nº 26/15**, sobre **Sanción de Tráfico**, instados por D^a actuando en su propio nombre y representación.

Es demandado el **Ayuntamiento de Oviedo**, representado por el procurador D. asistido de la letrada D^a

La cuantía del Recurso es determinada, por un importe de 200 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 23.1.15 por la recurrente se presentó recurso contencioso-administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al nº 5 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la resolución de la administración demandada de 12 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Subsanao el defecto advertido, se admitió a trámite la demanda y se dio traslado a la administración demandada para que la contestara en el plazo de veinte días, lo que verificó en el plazo concedido al efecto, quedando los autos conclusos para sentencia al no interesar la celebración de vista ninguna de las partes.

TERCERO.- Con fecha 7 de abril de 2015 la recurrente interpuso sendos recursos de reposición contra la providencia y diligencia de ordenación de 20 de marzo de 2015, por las que se declaraba no hacer uso del contenido del art. 61 de la LJCA y dar por concluso el pleito, sin más trámite para sentencia. Dichos recurso fueron desestimados por Auto de 4 de mayo de 2015 y Decreto de 25 de mayo de 2015. Por diligencia de ordenación de 4 de junio de 2015 se acordó pasar a SS^a las actuaciones para resolver.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos procesales por concurrir con procedimientos preferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se dirige contra la resolución de 12 de noviembre de 2014 del Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo, recaída en el expediente sancionador nº 000025310/2014, en la que se impone a la recurrente una sanción pecuniaria de 200€ y una detracción de cuatro puntos en su permiso de conducción por infracción del artículo 146 del Reglamento General de Circulación.

La actora sostiene que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1e) de la Ley 30/1992, procede declarar la nulidad de la citada resolución al haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido para la tramitación del expediente sancionador. Señala que se le ha causado indefensión pues la Administración no ha procedido a notificar la incoación del expediente en la forma exigida en la Ley ya que solamente se le requirió para la identificación del conductor de un vehículo de su propiedad. Tras ser evacuado dicho requerimiento, el Ayuntamiento procedió directamente a notificar la propuesta de resolución del expediente sancionador. Para la demandante el requerimiento de información para identificación de conductor no puede ser considerado como incoación del procedimiento sancionador puesto que, según dispone el art. 12.1 del R.D 1398/1993, las diligencias para la identificación de las personas presuntamente responsables de las infracciones no forman parte del expediente sancionador sino que constituyen actuaciones previas a la iniciación de éste.

A su vez, señala que hay una falta de motivación de la resolución recurrida y que se vulneró el derecho de defensa al denegar las pruebas interesadas. Todo ello le conduce a entender que se infringió el derecho a la presunción de inocencia y el de legalidad en materia sancionadora por falta de acreditación del hecho infractor.

SEGUNDO.- Entrando en el análisis del motivo de oposición concerniente a la incoación del expediente cabe recordar que el art. 79.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, prevé que, notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si se efectúa el pago de la multa en esas condiciones, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

En el expediente administrativo no existe una resolución de incoación como tal ya que el requerimiento para la identificación del conductor no contiene un acuerdo formal de iniciación con las menciones a la posibilidad de pago voluntario o de formulación de alegaciones, en el plazo de veinte días, que abra el camino a un procedimiento u otro. En realidad tampoco tendría sentido que lo contuviese por cuanto podría identificarse a otra persona, frente a la que necesariamente habría que dictar una resolución de incoación y notificársela.



El requerimiento para la identificación del conductor y la apertura del procedimiento sancionador son dos trámites distintos, con plazos diferentes y sucesivos, y que exigen por su naturaleza dos resoluciones independientes a fin de no enturbiar el procedimiento y causar indefensión al ciudadano. Ese trámite se ha obviado claramente en el presente caso ya que, tras el requerimiento y consiguiente determinación del conductor, se procede directamente a dictar una propuesta de resolución. El defecto formal contagia en origen todo el procedimiento y merece la sanción de nulidad, de acuerdo con el artículo 62.1e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sin que sea preciso, en consecuencia, entrar al análisis de los sucesivos motivos de impugnación.

TERCERO.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas al existir discrepancias jurídicas que evitan el criterio del vencimiento, art.139 LJCA.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.1 a) de la LJCA., contra esta sentencia no cabe interponer recurso de apelación dada la cuantía del presente procedimiento, 200 euros.

FALLO

Que, estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a contra la resolución de 12 de noviembre de 2014 del Ayuntamiento de Oviedo, debo declarar y declaro la nulidad de la citada resolución por su disconformidad a derecho, condenando a la administración demandada a la devolución de la cantidad abonada en concepto de sanción de multa.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo.Sr. Magistrado, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario, doy fe.